

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 10 de marzo de 2023, venció el 21 de marzo de 2023, dado que el proveído se notificó por estados del 13 de enero del mismo año. La apoderada de la parte demandante arrió escrito con el que pretende cumplir con lo requerido, dentro del término, el último día que tenía para hacerlo. A Despacho, 23 de marzo de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario – Ad Hoc



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------------|---|
| Proceso | Verbal. |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandados | John Edwin Lujan Zapata y María Noelia Giraldo Morales. |
| Radicado | 05-001-31-03-006-2023-00103-00. |
| Interlocutorio No. 359 | Admite demanda. |

Como la demanda, con el escrito de requisitos, cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la misma; la cual se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA**, dado que la causal invocada para la restitución del bien dado en leasing, es la presunta mora en el pago del(los) canon(es) por parte del locatario; y de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C. G. P., por remisión del artículo 385 del mismo estatuto.

Por lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de trámite verbal, de **única instancia**, de restitución del **inmueble** identificado con **M.I. No. 01N-5065578** dado en Leasing, promovida por **Banco Davivienda S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7; en contra del señor **John Edwin Lujan Zapata**, identificado con c.c. No. 98.558.769, y de la señora **María Noelia Giraldo Morales**, identificada con la c.c. 43.476.748.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a los demandados, de manera física de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del

Código General del Proceso, o en forma virtual al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. CORRER traslado a los demandados para la contestación de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO. Al momento de la notificación de la demanda, se ADVERTIRÁ A LOS DEMANDADOS que, como la demanda se fundamenta en la presunta falta de pago de los cánones del leasing, no serán oídos hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados; o en defecto de lo anterior, hasta cuando presenten los recibos de pago expedidos por la entidad financiera demandante, correspondientes a los tres (3) últimos períodos de pago de los cánones, o las correspondientes consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquella. También se les informará, que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y que, si no lo hicieren, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el(los) título(s) de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al banco, o el de la consignación efectuada en proceso.

Se pone de presente a la parte demandada, que la Corte Constitucional, en su jurisprudencia, ha aceptado como excepción a la imposibilidad de que el demandado sea escuchado, sin acreditar el pago de la renta, la siguiente hipótesis: “...cuando existe duda sobre la existencia del contrato de arrendamiento.”¹.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Sentencias: T-162 de 2005, T-494 de 2005, T-035 de 2006, T-326 de 2006, T-601 de 2006, T-150 de 2007, T808 de 2009, T-067 de 2010 y T-118 de 2012, de la Honorable Corte Constitucional, entre otras

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
24/03/2022 se notifica a las partes la providencia
que antecede por anotación en Estados No. 0048



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO AD HOC**